

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



11-2018

Año XLII

7 de mayo de 2018

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6168

MARTES 13 DE MARZO DE 2018

Artículo	Página
1. AGENDA. Ampliación y modificación	3
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. CU-AL-18-03-007. Criterio de la Asesoría Legal en torno al cuórum por renuncia de representante estudiantil	3
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
4. INFORMES DE RECTORÍA	5
5. ASUNTOS ESTUDIANTILES. CAE-DIC-17-006. Propuesta de modificación al <i>Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica. En consulta</i>	6
6. PROPUESTA DE MIEMBRO. PM-DIC-17-005. Modificación a los artículos 10 y 11 del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil</i>	7
7. AGENDA. Modificación	9
8. PROPUESTA DE MIEMBRO. PM-DIC-17-014. Artículo 5 del <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual</i> . Pase a Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional	9
9. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-DIC-18-001. Análisis de la figura de “programa institucional” desde el punto de vista conceptual, estructural y organizativo	9
10. INFORME DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS	10

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6169

MARTES 13 DE MARZO DE 2018

1. PROYECTO DE LEY. PD-18-02-023. <i>Ley para la creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (Fonascafé)</i> . Expediente N.º 20.485	11
2. PROYECTO DE LEY. CEL-DIC-18-001. <i>Ley para regular las remuneraciones adicionales al salario base y el auxilio de cesantía en el sector público</i> . Expediente N.º 19.506	13
3. PROYECTO DE LEY. CEL-DIC-18-002. <i>Ley de empleo público</i> . Expediente N.º 20.057	14
4. PROYECTO DE LEY. PD-18-03-027. <i>Ley para transparentar el mercado laboral de las carreras universitarias en Costa Rica</i> . Expediente N.º 19.839	15

continúa en la página 2

5.	PROYECTO DE LEY. PD-17-11-073. <i>Ley contra la usura</i> . Expediente N.º 20.172	16
6.	PROYECTO DE LEY. PD-17-11-074. <i>Contratos de Gestión Local (texto sustitutivo)</i> . Expediente N.º 19.465	17
7.	PROYECTO DE LEY. PD-17-11-078. <i>Ley de Creación del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología</i> . Expediente N.º 20.163	17
8.	PROYECTO DE LEY. PD-17-11-079. <i>Ley de derechos y garantías a la atención por salud reproductiva y responsabilidad ética y profesional de los profesionales en salud. Reforma a la Ley General de Salud y leyes conexas</i> . Expediente N.º 20.356	19
9.	PROYECTO DE LEY. PD-18-01-001. <i>Ley para que se reforme integralmente la ley que crea la Región de Heredia, N.º 7775, del 29 de abril de 1998</i> . Expediente N.º 19.599	21
10.	PROYECTO DE LEY. PD-18-01-003. <i>Ley para la creación del Instituto Nacional de la Juventud</i> . Expediente N.º 19.875	22

EN CONSULTA

Propuesta de modificación al <i>Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica</i>	24
--	----

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

VD-R-10223-2018. Escuela de Arquitectura. Disposiciones sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios	27
--	----

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6168

Celebrada el martes 13 de marzo de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6180 del jueves 26 de abril de 2018

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda y modificar el orden del día para conocer inmediatamente el criterio de la asesoría legal de este Órgano Colegiado en torno a la situación de las sesiones del Consejo Universitario ante la renuncia de la representante estudiantil Srta. Iris Karina Navarro Santana.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario conoce el criterio de la asesoría legal de este Órgano Colegiado en torno a la situación del cuórum estructural por la renuncia de la representante estudiantil Srta. Iris Karina Navarro Santana (CU-AL-18-03-007).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. La señorita Iris Karina Navarro Santana presentó su renuncia ante el Consejo Universitario, a partir del 13 de marzo de 2018. Esta situación es ratificada por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, mediante el oficio TEEU-019-2018.
2. El Lic. José Pablo Cascante, asesor legal, emite el criterio mediante el oficio CU-AL-18-03-007, del 12 de marzo de 2018, en el cual concluye la posibilidad de que el Órgano Colegiado, atendiendo las situaciones de excepcionalidad y urgencia, pueda seguir operando hasta tanto se llene debidamente la suplencia.
3. La Universidad de Costa Rica presta un servicio público al país y, en consecuencia, está regida por sus principios, entre los cuales está el principio de continuidad, de acuerdo con el artículo 4 de la *Ley General de la Administración Pública*.
4. A pesar de la situación suscitada, existe representación de todos los sectores, entre ellas, la representación estudiantil.
5. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-311-2011 del 13 de diciembre de 2011, emitido por la procuradora del Área de Derecho Público, afirmó: “La continuidad del Órgano Colegiado dependerá de si cuenta con el número mínimo de personas para sesionar (quórum estructural) y para adoptar los acuerdos (quórum funcional)”. En virtud de que ambas condiciones se cumplen, el Órgano podrá válidamente adoptar acuerdos.

ACUERDA

1. Declarar la continuidad de las sesiones de este Órgano en condición de excepción y urgencia, hasta que se proceda a la juramentación de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario.

2. Instar a las autoridades estudiantiles para que procedan a llenar la vacante que corresponda, sin mayores dilaciones.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Rectoría interina

El Dr. Henning Jensen Pennington comunica, mediante el oficio R-1286-2018, que ha sido invitado por la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, Colombia, para brindar la conferencia denominada: *Los retos y desafíos de la universidad de hoy*, la cual se llevará a cabo del 21 al 24 de marzo de 2018. Asimismo, informa que la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, asumirá la Rectoría interinamente en las fechas mencionadas.

b) Rectoría

La Rectoría recuerda al Consejo Universitario, por medio del oficio R-1414-2018, lo establecido en el artículo N.º 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad*, en cuanto a que la Rectoría es el medio oficial de comunicación, de modo que las solicitudes deben realizarse por medio de dicha instancia.

c) Finalización de sesiones permanentes del Síndeu

El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Síndeu) envía la nota JDC-SINDEU-1069-2018, dirigida al Consejo Universitario y a la Rectoría, en la que comunica que, por acuerdo de la Junta Directiva Central, se ha decidido finalizar las sesiones permanentes a partir del 1.º de marzo de 2018.

d) Resultados de auditorías de la OCU

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) envía, mediante la nota OCU-069-2018, un resumen con los resultados de las auditorías dirigidas a las autoridades universitarias, oficinas administrativas y a los auditados en general, correspondiente al periodo del 1.º de octubre al 31 de diciembre de 2017.

e) Otorgamiento de becas de la OAICE

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) remite la circular OAICE-5-2018, dirigida a toda la comunidad universitaria, en la que recuerda una serie de consideraciones que se deberán tomar en cuenta en las unidades académicas y las jefaturas de oficinas administrativas, según corresponda, para la presentación de personas candidatas al otorgamiento de becas.

Con copia para el CU

f) Coro Universitario

El Coro Universitario de la Universidad de Costa Rica remite copia de la nota, con fecha del 23 de febrero de 2018, dirigida a la Rectoría, mediante la cual expone una serie de recomendaciones para que el Coro Universitario cuente con las condiciones y el apoyo necesarios para su buen funcionamiento. Lo anterior, en seguimiento al acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 5393, artículo 6, del 7 de octubre de 2009.

g) Adscripción LEICIMI

La Vicerrectoría de Docencia remite copia de la resolución VD-R-10102-2018, dirigida a la comunidad universitaria, en la que comunica la adscripción del Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) en la Vicerrectoría de Docencia, con código presupuestario propio.

h) Contratación de servicios privados de seguridad

La Rectoría envía copia del oficio R-1438-2018, dirigido a la Vicerrectoría de Administración, mediante el cual traslada el documento CU-237-2018, suscrito por el Consejo Universitario, en relación con la denuncia por la contratación de servicios privados de seguridad en el Museo Regional de la Sede Regional de Occidente. Lo anterior, con el fin de que se realicen las gestiones correspondientes y se brinde la información solicitada, a más tardar el 19 de marzo de 2018

i) Evaluación de los proyectos de investigación de la UCR

La Vicerrectoría de Investigación remite copia del oficio VI-1661-2018, dirigido al M.Sc. Iván Molina Jiménez, en el que brinda respuesta al correo electrónico del 16 de febrero del año en curso, referente a las inquietudes que le surgieron al señor Molina sobre las gestiones que se llevan a cabo en la evaluación de los proyectos de investigación de la Universidad de Costa Rica.

j) Directorio de la Federación de Estudiantes de la UCR

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario envía copia de la nota TEEU-019-2018, dirigida a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en la que le

informa sobre una serie de cambios que se han dado en la conformación del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, incluyendo la renuncia, a partir del 12 de marzo del año en curso, de la señorita Iris Karina Navarro Santana, representante estudiantil ante el Consejo Universitario y su respectivo suplente, Amir Translateur Grynspan.

II. Solicitudes

k) Comisión de Régimen Académico

La Comisión de Régimen Académico solicita, mediante el oficio CRA-21-2018, se cambie la naturaleza de la nota CRA-972-2017, denominada: recurso de adición y aclaración respecto del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6108, artículo 4, del 29 de agosto de 2017, punto 3, la cual deberá considerarse más como una correspondencia ordinaria entre instancias que como un recurso, por lo que insta a que se le brinde el trámite según corresponda.

l) Edificio para el ciclotrón

La Escuela de Física remite, mediante el oficio Efis-105-2018, información sobre las empresas Navarro y Áviles, Siemens, Philips y General Electric, en relación con la construcción y equipamiento del edificio para el ciclotrón. Lo anterior, con el fin de que se rectifique el acta de la sesión N.º 6142, artículo 9, punto 4.

m) Solicitud de permiso

El Lic. Warner Cascante Salas, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso, mediante el oficio CU-M-18-03-060, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se puedan celebrar en el periodo comprendido entre el 19 y el 23 de marzo del presente año. Lo anterior, debido a que se someterá a una intervención quirúrgica.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el permiso al Lic. Warner Cascante Salas para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se puedan celebrar en el periodo comprendido entre el 19 y el 23 de marzo del presente año, debido a que se someterá a una intervención quirúrgica.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

n) Sistema GECCO

La Rectoría entrega, mediante la nota R-1449-2018, el oficio OS-381-2018, relacionado con la contratación de obras del Sistema de Gestión de Compras y Abastecimiento (GECCO), en el que establece los controles necesarios, con el propósito de disminuir la ocurrencia de resoluciones de pago originales en las denominadas

contrataciones irregulares. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo de la sesión N.º 6120, artículo 1, puntos 6 y 7, celebrada el 26 de setiembre de 2017.

IV. Asuntos de Comisiones

ñ) Pases a comisiones

- Comisiones especiales

Conformar una comisión especial en el Órgano Colegiado que analice, de manera integral, la gestión del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP). Dicha comisión estará conformada por el Dr. Guillermo Santana Barboza, quien la coordinará; Dra. Teresita Cordero Cordero, Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas y M.Sc. Carlos Méndez Soto. Dicha comisión deberá presentar un informe a este Órgano Colegiado a más tardar el 31 de agosto de 2018.

Conformar una comisión especial para el análisis de la designación del Dr. Joseph Stiglitz, profesor de Economía de la Universidad de Columbia, Estados Unidos y Premio Nobel de Economía del año 2001, como doctor *honoris causa*. Dicha comisión estará conformada por la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, quien la coordinará; Ph.D. Guillermo Santana Barboza y M.Sc. Miguel Casafont Broutin.

ARTÍCULO 4. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Fondo de Trabajo de la Federación de Estudiantes UCR

Retoma el tema sobre los fondos de la Federación de Estudiantes. Informa que propuso que se le transfiriera a la Federación la cantidad de diez millones de colones para que tuviesen fondos de trabajo; sin embargo, el presidente de la Federación no aceptó la propuesta y fundamentó que todavía poseen setenta y nueve millones sin liquidar y no desea arriesgarse a que se produzca un aumento de esa cantidad de dinero, y prefirió que la Administración los apoye contra factura para cada uno de los eventos que se programarán.

b) Circular de la Vicerrectoría de Administración sobre los procesos constructivos.

Informa sobre la circular VRA-3-2018, de la Vicerrectoría de Administración, en la cual se recuerda que los procesos constructivos deben ser coordinados con la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) o la Oficina de Servicios Generales (OSG). Comenta que se han llevado a cabo procesos constructivos sin la supervisión de estas dos oficinas y han tenido problemas importantes que no pueden ignorar y se refiere a tres ejemplos concretos.

c) Edificio Saprissa

Menciona que el Edificio Saprissa ha cambiado totalmente su apariencia, lo cual es el resultado de una coordinación que se dio entre la Vicerrectoría de Administración y la Escuela de Ingeniería Civil. Detalla que la Escuela coordinó con el Trabajo Comunal Universitario (TCU) del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDus), y se invitó a estudiantes de Diseño Gráfico y de Artes Plásticas para que participaran, ellos se organizaron e invitaron a grafiteros nacionales y centroamericanos; la Vicerrectoría pintó las paredes y todas estas personas invitadas ejercieron la parte artística. Cree que ha quedado muy impresionante. Comenta que lo mismo está realizando la Escuela de Artes Dramáticas.

d) *Convención Colectiva de Trabajo*

Informa que hoy se realiza una Asamblea del Síndeu en la que espera se ratifique la *Convención Colectiva*.

e) Compra de casa en barrio Aranjuez

Exterioriza que el vicerrector de Administración firmó la adjudicación para la compra de la casa en barrio Aranjuez, para las instalaciones de la UCR adyacentes al Hospital Calderón Guardia, de manera que será cuestión de muy poco tiempo para que se pueda firmar la compra y se finiquite ese proceso. Comunica que costó alrededor de cuatrocientos noventa mil dólares.

f) Aniversario del Convenio entre la Universidad de Kansas y la Universidad de Costa Rica.

Informa que se llevó a cabo la celebración de los sesenta años de Convenio entre la Universidad de Kansas y la Universidad de Costa Rica. Apunta que es el Convenio de Cooperación más antiguo que posee la UCR y, según se afirma, el Convenio de Cooperación interuniversitario más antiguo del hemisferio occidental. Señala que ha sido muy fructífero en prácticamente todas las disciplinas y ha favorecido enormemente a esta Institución. Además de la formación de profesores muy destacados, se han realizado proyectos de investigación y programas en conjunto. Agrega que la delegación estuvo conformada por cuarenta autoridades universitarias.

g) Procesos constructivos

Comenta sobre dos proyectos constructivos que ya ha mencionado y que han sido expuestos en actividades en las que se ha convocado a la comunidad universitaria. Estos han sido elaborados por Carlos Yankelevich, Laura Chaverri y sus respectivos equipos, para el diseño y el ordenamiento urbano, incluida la reforestación de las fincas de la Universidad. Explica que son proyectos contratados por la Rectoría y son muy completos e interesantes, que cuando

empiecen a ponerse en práctica cambiarán, sustantivamente, el diseño urbano y paisajista de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

h) Visita del presidente de la Universidad de Tréveris

Informa que recibió la visita del presidente de la Universidad de Tréveris, que es una de las más antiguas en Alemania; una universidad especializada en Ciencias Sociales y Humanidades, con la cual poseen un Convenio, quien le manifestó su interés en trabajar proyectos en conjunto en el Área de los Estudios Afrocaribeños, cosa que harán sin duda alguna.

i) Delegación de China

Menciona que se encuentra en la UCR una delegación de China, de la provincia de Anhui, realizando un taller latinoamericano en la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

j) Complejo de Vida Universitaria

Comparte que tienen previsto el proyecto de construir lo que llaman el Complejo de Vida Universitaria para que sea un lugar donde las personas proclives a ello, puedan hacer ejercicio, ya sean estudiantes, administrativos o docentes. Detalla que este proyecto se desarrollará en la cancha de fútbol que está contiguo a la Facultad de Derecho que es administrada por la Oficina de Bienestar y Salud. Explica que el plan es desarrollar un complejo que tendría tres canchas de fútbol cinco, dos canchas multiuso para voleibol y para baloncesto, una pista de atletismo suspendida, una pared de escalada, un gimnasio equipado, sala de spinning, sala de yoga y cafeterías con ventas de *snacks*; vestidores y duchas. Aclara que también tendrá un parqueo que será para toda la Universidad. Comunica que la construcción se iniciaría relativamente pronto, pues ya se extrajeron las muestras del estudio de suelos, y una vez que se tengan los resultados se elaborarán los planos; es decir, el proceso ya está en marcha.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario continúa con el análisis del caso presentado, en la sesión N.º 6167, artículo 4, por la Comisión de Asuntos Estudiantiles, en torno a la solicitud de revisar la normativa en lo referente al tiempo otorgado a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, a efectos de que se viabilice la política 3.1. del III Eje. Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las *Políticas Institucionales 2016-2020* (CAE-DIC-17-006).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5885, artículo 6¹, punto 4), del 24 de marzo de 2015, cuando analizó los acuerdos conexos a la aprobación de las *Políticas Institucionales para el quinquenio 2016-2020*, acordó:

¹ En el acuerdo firme se hace referencia al artículo 6, lo correcto es artículo 7.

(...)

4. *Trasladar a la Comisión de Política Académica:*

- a) *La solicitud de revisar la normativa en lo referente al tiempo otorgado a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, a efectos de que se viabilice la política 3.1 del III Eje Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020. (CPA-P-15-002, del 27 de abril de 2015).*

2. El modelo para la interpretación de los promedios de admisión (nota de admisión) se adhiere a un modelo clásico de procedimientos de selección, permitiendo la escogencia de aquellos examinados con los puntajes de admisión más altos, ordenados de mayor a menor, hasta llenar los cupos disponibles.
3. El procedimiento de selección sigue un modelo de interpretación con referencia a normas, en donde lo que interesa es identificar el desempeño relativo del individuo en relación con el resto del grupo del año en que realizó la prueba, y en donde se escoge a aquellos solicitantes que se ubiquen en los percentiles superiores de la distribución de los puntajes.
4. Las probabilidades de ingreso se basan en la posición relativa que ocupa el desempeño de un individuo particular, con respecto al desempeño de los demás que han concursado en el mismo año en que concursa dicho individuo.
5. La naturaleza de la obtención del Promedio de Admisión impide que un promedio sea comparable de un año a otro. La comparación de puntajes es únicamente válida para aspirantes que formen parte de la población de un mismo año de la Prueba de Aptitud Académica.
6. Después de analizar la normativa vigente en relación con el tiempo que se le otorga a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, se estima necesario modificar el artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*, con el fin de que esta condición sea válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual el estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.

ACUERDA

Sacar a consulta la modificación al *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*, tal como aparece a continuación: (**Nota del editor:** Esta consulta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 5-2018 del 19 de marzo de 2018).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce la propuesta de la Srta. Hazel Verónica Chinchilla Barrantes, sobre la modificación a los artículos 10 y 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* (PM-DIC-17-005).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5761, del 10 de octubre de 2013, aprobó una reforma integral al *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil*, en donde en el artículo 10 se definen los beneficios que otorga el sistema de becas a la población estudiantil y en el artículo 11 se establece el procedimiento por seguir para el monto económico para gastos de carrera, a saber:

ARTÍCULO 10. Los beneficios otorgados por el sistema de becas podrán disfrutarse a partir del ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica de la siguiente manera:

Beca 1: Exoneración del 45% del costo de matrícula y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Beca 2: Exoneración del 70% del costo de matrícula y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Beca 3: Exoneración del 90% del costo de matrícula, subsidio del 70% del costo del almuerzo, préstamo de libros y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Beca 4: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 50% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios; un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros y un aporte de 100% en servicios básicos de optometría y odontología.

Beca 5: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 100% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios. Un monto económico para gastos de carrera o carreras. Cuando corresponda se otorgará un monto por pobreza extrema. Un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida y un 100% en servicios básicos de optometría y odontología. Además, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

ARTÍCULO 11. El monto económico para gastos de carrera o carreras será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que podrá agrupar las carreras de acuerdo con las diferencias en los gastos universitarios y utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.

2. Mediante resolución R-247-2016, del 21 de octubre del 2016, la Rectoría resolvió:

Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que, con fundamento en los análisis técnicos a cargo de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, se ejecuten las acciones necesarias para un fortalecimiento adicional del beneficio de alimentación en el I ciclo lectivo 2017.

3. En resolución ViVE-5-2017, del 10 de marzo de 2017, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, resolvió:

2. *Autorizar a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica para implementar el fortalecimiento adicional del beneficio de alimentación en el I ciclo 2017, dirigido a la población estudiantil becaria con categoría de beca 5; que procede de una zona geográfica catalogada como N.º 3 en la “tabla de zonas geográficas de procedencia de la población becaria de la Universidad de Costa Rica” y, que disfruta de beneficio de alojamiento en sus dos modalidades, residencias o reubicación geográfica.*

3. *Definir el fortalecimiento adicional del beneficio de alimentación por medio de la asignación del monto económico de alimentación para los días sábado y domingo.*

4. En el documento denominado *Apuntes sobre el sistema de becas y beneficios complementarios*, elaborado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se indica que la Universidad de Costa Rica, en los últimos años ha fortalecido el sistema de becas, donde se destacan las siguientes acciones de mejora en cuanto al otorgamiento del beneficio de alimentación y el concepto de alojamiento en la modalidad de reubicación geográfica, a saber:

(...) Con base en las Resoluciones R-247-2016 y ViVE-5-2017, a partir del I ciclo 2017 se asignó el beneficio de alimentación los sábados y domingos, a la población estudiantil con categoría de beca 5, procedente de distancia alejada (zona 3) al recinto universitario donde estudia y que cuenta con el beneficio de alojamiento en las modalidades de reubicación geográfica o residencia.

(...) Incremento del 70% en el monto por concepto de alojamiento en la modalidad de reubicación geográfica, en el año 2011, y posteriormente sobre la base ya ajustada, se incrementó en un 40%, de acuerdo con estudios realizados por la OBAS en el año 2012.

5. El sistema de becas, establecido en el *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil*, pretende ofrecer condiciones para la permanencia y la graduación universitaria, cuyo principio fundamental es dotar de recursos y servicios a la población estudiantil, que no posee capacidad económica para que alcance, en igualdad de oportunidades, la meta académica trazada.
6. Los beneficios otorgados por el sistema de becas constituye un elemento garante de equidad dentro del Eje. Permanencia, por lo que es necesario dejar establecido en este Reglamento, al menos, la dotación de tres tiempos de comida, asimismo, la pertinencia de contar con estudios históricos de pago de alquiler de los estudiantes, en los últimos cinco años, para el otorgamiento de alojamiento, para las becas 4 y 5.
7. Los estudiantes con asignación de beca 4 y 5 completan una carga académica de estudiante de tiempo completo y ameritan de una alimentación saludable para mantener una condición académica de rendimiento y de excelencia académica.
8. Las y los estudiantes que gozan de reubicación geográfica provienen de zonas alejadas de la sede o recinto en el cual se encuentren empadronados, quienes ameritan una estancia semanal, mensual o durante todo el ciclo lectivo fuera del núcleo familiar.
9. Las y los estudiantes que gozan del programa de residencias provienen de zonas alejadas de la sede o recinto en el cual se encuentren empadronados y mantienen una condición que imposibilita la visita continua y regular a sus lugares de residencia, por lo cual amerita una estancia semanal y en ocasiones durante todo el ciclo lectivo fuera del núcleo familiar.
10. La Oficina de Becas y de Atención Socioeconómica no cuenta con un análisis periódico de los gastos por concepto de reubicación geográfica que pagan las y los estudiantes mensualmente.
11. Los datos reportados por las y los estudiantes becados con el beneficio de reubicación geográfica no son sistematizados por la OBAS para realizar un análisis de los costos por concepto de alquiler.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que estudie y dictamine la propuesta de modificación de los artículos 10 y 11 del *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil*, de la siguiente manera:

Actual	Propuesta
<p>ARTÍCULO 10. Los beneficios otorgados por el sistema de becas podrán disfrutarse a partir del ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica de la siguiente manera: (...)</p> <p>Beca 4: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 50% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios; un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros y un aporte de 100% en servicios básicos de optometría y odontología.</p> <p>Beca 5: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 100% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios. Un monto económico para gastos de carrera o carreras. Cuando corresponda se otorgará un monto por pobreza extrema. Un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida y un 100% en servicios básicos de optometría y odontología. Además, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Los beneficios otorgados por el sistema de becas podrán disfrutarse a partir del ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica de la siguiente manera: (...)</p> <p>Beca 4: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 50% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios; un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% de <u>tres tiempos de comida; desayuno, almuerzo y merienda</u>, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros y un aporte de 100% en servicios básicos de optometría y odontología.</p> <p>Beca 5: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 100% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios. Un monto económico para gastos de carrera o carreras. Cuando corresponda se otorgará un monto por pobreza extrema. Un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% <u>de tres tiempos comida; desayuno, almuerzo y merienda</u> y un 100% en servicios básicos de optometría y odontología. Además, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.</p>

Actual	Propuesta
<p>ARTÍCULO 11. El monto económico para gastos de carrera o carreras será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que podrá agrupar las carreras de acuerdo con las diferencias en los gastos universitarios y utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.</p>	<p>ARTÍCULO 11. El monto económico para gastos de carrera o carreras será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que podrá agrupar las carreras de acuerdo con las diferencias en los gastos universitarios y utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.</p> <p><u>El 100% de alojamiento se definirá de conformidad con estudios históricos de pago de alquiler de los estudiantes, en los últimos tres años, que elaborará la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, tomando en cuenta la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, Ley N.º 7527.</u></p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con la propuesta de modificación al artículo 5 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* y el caso sobre el análisis de la figura del “Programa Institucional”.

ARTÍCULO 8. La Dra. Teresita Cordero Cordero presenta la propuesta de modificación al artículo 5 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* (PM-DIC-17-014).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el país existen las leyes N.º 7476 y N.º 8805, que regulan el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia.
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5768, del 4 de junio de 2013, reformó el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.
3. Existe una incongruencia entre la legislación nacional y el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, con respecto a los comportamientos mediante los cuales se manifiesta el acoso sexual.
4. La reforma propuesta busca concordar el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* con la legislación nacional en esta materia.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional que proceda con el análisis de lo estipulado en el artículo 5 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* y determine si se procede a su modificación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el dictamen CAUCO-DIC-18-001, en torno al análisis de la figura de “Programa Institucional” desde el punto de vista conceptual, estructural y organizativo.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. En sesión N.º 5944, artículo 3, celebrada el 27 de octubre de 2015, del Consejo Universitario, en el marco del análisis de la estructura y competencias de las comisiones permanentes del Órgano Colegiado, se acordó:

1. *Establecer las siguientes comisiones permanentes del Consejo Universitario a partir del 1.º de noviembre de 2015*

- *Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios*
- *Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional*
- *Comisión de Estatuto Orgánico*
- *Comisión de Asuntos Jurídicos*
- *Comisión de Docencia y Posgrado*
- *Comisión de Investigación y Acción Social*
- *Comisión de Asuntos Estudiantiles*
- *Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes*

2. *Trasladar todos los casos pendientes que se encuentran en las comisiones permanentes actuales a las nuevas comisiones, según la siguiente distribución:*

(...)

<i>Comisión Administración Universitaria y Cultura Organizacional</i>	(...) 23. <i>Analizar la figura Programa institucional desde un punto de vista conceptual, estructural y organizativo y presentar un informe en un plazo de seis meses, incluyendo las propuestas normativas necesarias.</i> 24. (...)
---	--

2. El caso *Analizar la figura de “Programa Institucional” desde el punto de vista conceptual, estructural y organizativo y presentar un informe en un plazo de seis meses*, incluyendo las propuestas normativas necesarias, cuenta con una versión de dictamen que se ha venido trabajando y discutiendo en el marco de la antigua Comisión de Política Académica.
3. El Consejo Universitario conoció y aprobó el dictamen en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, en el cual se determinaron las ponencias del VII Congreso que serían trasladadas a las diferentes comisiones permanentes y especiales para análisis y resolución.
4. De conformidad con la sesión N.º 6026, la propuesta de resolución y mecanismos de implementación de la ponencia del VII Congreso titulada: *Programas institucionales en la estructura institucional de la UCR (EGH-17²)*, fue trasladada a la Comisión de Investigación y Acción Social, con apertura del expediente CIAS-P-16-003, la cual, por su temática, está directamente relacionada con el caso en cuestión de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO).
5. La Comisión de Investigación y Acción Social discute, también, el tema de la figura de programa institucional, en el marco de la apertura de caso CIAS-P-16-008, el cual tiene para análisis la resolución del VII Congreso titulada: *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización (VUS 6³)*.
6. Debido a que es conveniente continuar con el esfuerzo de mejorar y agilizar los trámites administrativos relacionados con el análisis de los casos en el Consejo Universitario, el Lic. Warner Cascante Salas, coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, en reunión de la Comisión del lunes 5 de febrero de 2018, propone la posibilidad de trasladar el expediente supracitado para que siga el curso de discusión en la Comisión de Investigación y Acción Social, propuesta aceptada por los integrantes de la CAUCO y por la Dra. Teresita Cordero Cordero, coordinadora de la Comisión de Investigación y Acción Social y sus integrantes.

ACUERDA:

Trasladar el expediente a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el objetivo de continuar su análisis y dictaminar sobre el caso:

Analizar la figura de “Programa Institucional” desde el punto de vista conceptual, estructural y organizativo y presentar un informe en un plazo de seis meses, incluyendo las propuestas normativas necesarias.

ACUERDO FIRME.

2 Eje de Estructura, Gestión y Hacienda Universitaria

3 Eje de Vínculo y Sociedad

ARTÍCULO 10. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta y entrega el Informe de seguimiento de acuerdos, correspondiente al periodo del 1.º de febrero al 31 de diciembre de 2017.

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, suspende la presentación del Informe de seguimiento de acuerdos. Continuará en una próxima sesión.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6169

Celebrada el martes 13 de marzo de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6180 del jueves 26 de abril de 2018

ARTÍCULO 1. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta el Proyecto de *Ley para la creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera* (Fonascafé). Expediente N.º 20.485 (PD-18-02-023).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*¹, la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para la creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera* (Fonascafé). Expediente N.º 20.485 (oficio AL-AGRO-189-2017, del 3 de octubre de 2017).
2. Este proyecto de ley busca crear el Fondo de Sostenibilidad Cafetalera, denominado Fonascafé, como una oficina técnica especializada en el manejo de apoyo a créditos y avales para productores, en procura de mantener la sostenibilidad de la actividad cafetalera, mediante un programa de financiamiento directo e indirecto para los productores de café, en especial a los pequeños, en proyectos viables y sostenibles, dentro de las fases de renovación y mantenimiento de las plantaciones y en la adquisición de nuevas tecnologías para aumentar la productividad y competitividad de las plantaciones. El Fonascafé queda autorizado para emitir avales, garantías y contragarantías a favor de los intermediarios financieros que otorguen los créditos que conduzcan a los fines mencionados y debe llevar a cabo programas de responsabilidad social. El Fondo tendrá su propio Directorio Ejecutivo y sus miembros devengarán dietas. Los costos corren por cuenta del ICAFÉ y tiene diferentes fuentes de financiamiento, incluidos fondos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1073-2017, del 30 de octubre de 2017, manifestó que no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).
4. La Escuela de Economía, mediante oficio EC-1087-2017, del 20 de diciembre de 2017, envió su criterio; la Facultad de Ciencias Agroalimentarias con el oficio DCA-791-2017, del

¹ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

20 de diciembre de 2017, adjuntó los criterios de la Escuela de Agronomía (EA-1082-2017, del 18 de diciembre de 2017) y de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios (EAA-975-2017, del 19 de diciembre de 2017); por su parte, la Escuela de Administración Pública envió el criterio del profesor M.Sc. Víctor Garro Martínez, el 12 de enero de 2018. Los criterios se manifestaron a favor de la propuesta por las siguientes razones:

- La actividad cafetalera en Costa Rica es una actividad generadora de una serie de enlaces o vínculos con otras actividades productivas, y de servicios como son la actividad de transporte, financiera, textil y otras de la rama industrial. Sus beneficios permiten la distribución de ingresos a familias tradicionalmente ubicadas en el primer quintil de distribución de ingresos.
- Por sus características de cosecha, la caficultura permite la ocupación temporal de personas que se encuentran en la informalidad, con lo cual reduce la vulnerabilidad de ciertos grupos, en especial en los sectores rurales del país.
- En el sector cafetalero se ha desarrollado un importante capital social por medio de organizaciones de diverso tipo que han permitido el desarrollo de caminos e infraestructura comunal, así como el desarrollo de importantes conocimientos técnicos y comerciales.
- El grueso de la producción cafetalera se realiza por pequeños productos, donde la tenencia de la tierra no es concentrada en grandes propiedades, lo cual contribuye a una mejor distribución de los medios de producción agrícolas.
- La creación del Fonascafé permitiría el mejor acceso a la actividad financiera, expresada por medio de créditos y avales a los productores de café.
- Se establece la Administración del Fondo mediante personas con conocimiento de la actividad cafetalera, tanto en lo referente a la cosecha, producción y comercialización, como es el caso del ICAFÉ.
- Se favorece al pequeño productor como sujeto de la actividad del Fonascafé e incorpora los aspectos de mejora tecnológica para la productividad.
- Como todo proceso de financiamiento tiene aspectos riesgosos, de forma tal que Fonascafé cubriría hasta un 75% del financiamiento de acuerdo con los estudios técnicos y de conformidad con la contragarantía que ofrezcan los beneficiarios, lo cual sugiere que los

- aspectos de riesgo son cubiertos en forma razonable para este tipo de actividad.
- El uso de los recursos del Fondo se distribuirá entre las diferentes regiones, considerando el aporte que hace cada región a la cosecha, lo cual está relacionado con el número de productores por beneficiar.
5. El Fondo propuesto es importante para la sostenibilidad de la actividad cafetalera, pero la sostenibilidad por definición es un tema multifactorial y los problemas no se deben únicamente a los precios, sino, también, al cambio climático, rentabilidad, estructuras de costos, desastres naturales, plagas, enfermedades, entre otros; no obstante, la propuesta debe ser trabajada aún más en pro de la actividad cafetalera nacional y los agentes económicos involucrados en su cadena de valor, sobre todo los productores primarios. Al respecto, se deben tomar en cuenta las siguientes observaciones para mejora del proyecto:
- Preocupa que dentro de las fuentes de financiamiento del Fonascafé se incluyan partidas que el Ministerio de Agricultura y Ganadería pueda incluir en su presupuesto. Esto, por la difícil situación fiscal que vive el país, donde su Presupuesto Nacional solo el 55% se financia con impuestos y para financiar el resto debe recurrirse al endeudamiento interno, externo o combinado, lo cual nos conduce a un empeoramiento de esa crítica situación.
 - También es preocupante que se pueda estar presentando duplicación de funciones en entes existentes que no solo puedan generar mayor tramitología y burocracia administrativa, sino que además pueda incidir directamente en el gasto público; por ejemplo, llama la atención que se quiera promulgar una ley para crear un Fondo dentro del ICAFÉ, con Directorio Ejecutivo separado, para efectuar funciones muy similares a las que ya realiza el ICAFÉ, por lo que se recomienda asegurarse de no estar creando instancias innecesarias con costos adicionales. Además, debe evaluarse el costo económico que implica para las arcas fiscales la promulgación de leyes específicas para mejorar el funcionamiento de cualquier sector productivo, en este caso el cafetalero. Esto, tomando en cuenta que al hacerse para casos específicos reduce los grados de libertad del Gobierno para aplicar política pública de apoyo en beneficio de determinado sector, cuando así se amerite.
 - Debe evaluarse si con esta ley se estarían duplicando las funciones del Sistema de Banca para el Desarrollo, al darle al Fonascafé la potestad para avalar, garantizar y contragarantizar operaciones de crédito relacionadas con la sostenibilidad de los pequeños productores cafetaleros. Conviene no dictar leyes para crear instancias que vienen a competir con otras que apenas están en proceso de fortalecimiento (Ley N.º 8634, artículos 1, 4 inciso b, 6 y otros afines).
- El Fondo viene a ser un mecanismo importante de apoyo al sector cafetalero para periodos de crisis; sin embargo, el aporte para la creación del Fondo (US\$ 0,75 por dos doble hectolitro de café en fruta) debe ser compartido por todos los involucrados en la actividad, pues cargarlo únicamente al sector primario (a los agricultores), sería como un impuesto a la producción. Parece que se quiere seguir cargando de más “costos” a la fase de mayor riesgo en la cadena de valor del café. No obstante, se debe tener en cuenta que la Ley que creó el Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera (FONECAFÉ) operó sin necesidad de establecer impuesto a la actividad cafetalera.
 - Se deben analizar otras opciones que fortalezcan la competitividad de una actividad de un gran impacto socioeconómico en nuestro país, como lo ha sido la cafetalera. Es necesario apoyar la innovación, facilitar fondos para la participación en ferias internacionales, nuevas tecnologías de producción, proceso y elaboración de bebidas a base de café.
 - La difícil situación de la actividad cafetalera es consecuencia de la caída de la productividad de nuestro parque cafetalero, la cual bajó de 30,8 fanegas por hectárea de promedio nacional en el 2004, a 25,5 en el 2012 y a 21,9 en el 2017. Las estadísticas de los informes presentados por el ICAFÉ ante los congresos nacionales cafetaleros muestran que en las últimas 10 cosechas, o sea, a partir de la del 2007-2008, los precios recibidos por los productores, en su equivalente en dólares, siempre fueron superiores a los que habían recibido en las cosechas anteriores. El tema está más enfocado en cambios en la estructura de costos y en la consecuente rentabilidad de la actividad como tal.
 - Llama la atención que se plantee un consejo consultivo, como un órgano burocrático más, en lugar de una oficina técnica o una dependencia del ICAFÉ, con lo cual se corre el riesgo de que, de acuerdo con su estructura, sus facultades y su gran capacidad para adquirir líneas de crédito, más bien se desempeñaría como un nuevo ente autónomo gubernamental con una junta directiva (en el proyecto se le llama “Consejo Ejecutivo”), cuyos integrantes devengarán dietas conforme lo establecido en la Ley sobre el Pago de Dietas a Directivos de Instituciones Autónomas, N.º 3065, de 20 de noviembre de 1962.
6. Es necesario tomar en cuenta las siguientes observaciones puntuales al articulado del proyecto:
- En el artículo 3, a fin de que haya representación de los productores de café, se sugiere que se incorpore un representante de las cooperativas de café que sea propuesto por medio del Consejo Nacional de Cooperativas, el cual deberá convocar, para su elección, las cooperativas comercializadoras de café.

- En el artículo 8, sobre las fuentes de financiamiento, se deben agregar los recursos provenientes por pago de comisiones de aval que se cobrará en caso de los avales, o por la emisión de cualquier tipo de contragarantía que otorgue el Fondo.
 - En el artículo 9 se debe agregar que, en el caso de financiamiento en moneda extranjera, el Fonascafé deberá tomar las medidas pertinentes para que dentro del cálculo de tasas de interés y cobro de comisiones se considere una prima o componente de riesgo cambiario, a efectos de que no se perjudique el Fondo ante fluctuaciones del tipo de cambio.
 - En el artículo 10 se debe introducir el establecimiento de tasas favorables, en el tanto se garantice la sostenibilidad financiera del Fonascafé.
 - En el artículo 11 se indica que se contará con una contribución aportada por los productores, pero no se explicita si las firmas beneficiadoras u otros actores también contribuirán al Fondo, lo que también sería deseable. De lo contrario, únicamente el productor podría verse sometido a un tipo de “impuesto” o “cargo administrativo” a la producción.
 - En el primer párrafo del artículo 13 se debe sustituir la frase “bancos del Estado”, por “bancos comerciales del Estado”.
2. La iniciativa de ley pretende, según la exposición de motivos, establecer un conjunto de disposiciones relacionadas con las retribuciones adicionales al salario único, por considerar que, precisamente, estas retribuciones adicionales al salario base deben otorgarse acorde con criterios unificados de razonabilidad, eficiencia e igualdad, que garanticen el fiel cumplimiento de los objetivos institucionales conforme al resultado de las evaluaciones del desempeño. Por tanto, los objetivos que se buscan son: 1. Unificar las disposiciones que se aplicarán a la creación, modificación y reconocimiento, de las remuneraciones en dinero adicionales al salario base, otorgadas a los funcionarios permanentes y transitorios; 2. Propiciar la equidad, la razonabilidad, la eficacia y eficiencia en la gestión pública. Para estos efectos se considerarán las funciones y responsabilidades de los puestos, las estructuras organizacionales, la evaluación del desempeño, entre otros parámetros de medición, así como equiparar el auxilio de cesantía en las instituciones públicas.
 3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-57-2017, del 17 de enero de 2017, señala que, a pesar de que no se exonera expresamente a la Universidad, debe entenderse que las disposiciones contenidas en el proyecto no deberán ser aplicables a la Institución, pues ninguno de los entes e instituciones mencionados en el artículo 2 corresponde con la naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto: *Ley para la creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (Fonascafé)*. Expediente N.º 20.485, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en los considerandos 5 y 6.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-18-001, de la Comisión Especial que estudió el Proyecto de *Ley para regular las remuneraciones adicionales al salario base y el auxilio de cesantía en el sector público*. Expediente N.º 19.506.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para regular las remuneraciones adicionales al salario base y el auxilio de cesantía en el sector público*. Expediente N.º 19.506. Este proyecto de ley fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante el oficio R-7781-2015, del 1.º de diciembre de 2016.

La Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica ya se había referido a la condición de las instituciones de educación superior públicas, las cuales fueron dotadas por el legislador constituyente de amplia independencia y plena capacidad jurídica para cumplir con sus fines y principios, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa independencia la faculta para regular y organizar las actividades de docencia, acción social e investigación, en general, y para establecer las regulaciones propias de su régimen de empleo, los parámetros de selección y contratación del personal académico y administrativo idóneo y sus deberes, obligaciones y potestades. Puede también dictar las escalas salariales universitarias, el régimen de dedicación exclusiva y el reconocimiento de anualidades y de sobresueldos regionales a sus funcionarios docentes y administrativos, en absoluto respeto, claro está, a la *Constitución Política* y la normativa laboral de orden público.

Esta posición en cuanto al ámbito de cobertura o alcance del texto legal en estudio es compartido por la Oficina de Contraloría Universitaria. Por tanto, no sería aceptable que la Asamblea Legislativa pretendiera, por medio de una disposición de rango legal como la contenida en el proyecto bajo análisis, interferir en el régimen laboral universitario. Tal proceder constituye una intromisión indebida en la actividad universitaria y una violación a la autonomía de la Institución. La Universidad de Costa Rica no es ni una institución descentralizada ni una institución autónoma, y

en virtud de la independencia administrativa, funcional y de gobierno que le otorgó el constituyente, la nuestra es una institución estatal independiente.

4. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-073-2017, del 25 de mayo de 2017, señala que el Proyecto de Ley desea impulsar un sistema centralizado de remuneraciones, el cual no cumple con los lineamientos básicos de la razonabilidad jurídica exigida a todo el texto (necesidad, idoneidad y pertinencia), dado que plantean un modelo de remuneraciones sin rangos de asignación o porcentajes diferenciados de aplicación, que imposibilitan una buena gestión de la Institución.

Por otra parte, el Proyecto de Ley presenta dos inconvenientes que debilitan la idoneidad y la pertinencia de la materia regulada, ya que contiene remuneraciones adicionales que no son necesarias en nuestra Universidad, para el logro de sus fines institucionales.

No propone mecanismos para definir remuneraciones adicionales o porcentajes adecuados que sí sean necesarios en la Universidad, para el logro de los fines institucionales.

Evidencia una inflexibilidad enunciada en su articulado, al impedir márgenes de acción o actuación administrativa que dificulta la capacidad de gestión resguardada constitucionalmente y orientada al equilibrio financiero de la Institución.

El Proyecto de Ley analizado sugiere, indebidamente, funciones y facultades de regulación, gestión y organización destinadas exclusivamente a la misma Institución universitaria por el legislador constituyente. Somete la voluntad de la Institución a una serie de requisitos, presupuestos, condiciones, a entes externos y contradicen los criterios ya esbozados por las instancias administrativas y constitucionales que han destacado el papel especializado y particular de la Universidad de Costa Rica.

También, contempla la prohibición de nuevas remuneraciones adicionales y limita los salario base, más remuneraciones adicionales para los servidores y funcionarios públicos, de cinco millones doscientos cinco mil colones al mes.

En ese sentido, el Proyecto de Ley constituye una intromisión en las competencias, funciones y finalidades propias de la Institución. La Procuraduría General de la República ha manifestado reiteradamente que las universidades públicas tienen las cuatro facultades esenciales de la autonomía: facultad de autorregulación, de autoorganización, autogestión administrativa y autogobierno.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad

de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto: *Ley para regular las remuneraciones adicionales al salario base y el auxilio de cesantía en el sector público*. Expediente N.º 19.506, ya que desea impulsar un sistema centralizado de remuneraciones, el cual no cumple con los lineamientos básicos de la razonabilidad jurídica (necesidad, idoneidad y pertinencia), y plantea un modelo de remuneraciones sin rangos de asignación o porcentajes diferenciados de aplicación, que imposibilitan una buena gestión pública. A la vez, no es aceptable que por medio de una disposición de rango legal como la contenida en el proyecto bajo análisis, se interfiera en el régimen laboral universitario, tal y como se expone en los considerandos N.ºs 3 y 4.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-18-002, de la Comisión Especial que estudió el Proyecto de *Ley de empleo público*. Expediente N.º 20.057.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley de empleo público*. Expediente N.º 20.057. Este Proyecto de Ley fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante el oficio R-7693-2016, del 29 de noviembre de 2016.
2. La iniciativa de ley pretende, según la exposición de motivos, establecer un único régimen de empleo público que favorezca una política de rendición de cuentas y evaluación de resultados en toda la Administración Pública, y no en solo algunas de ellas. Parte así de la premisa de que cualquier diferenciación en los regímenes de empleo de las distintas instituciones que conforman el sector público, es, por naturaleza, y sin mayor justificación, ilegítima y discriminatoria. La normativa propuesta pretende constituir un marco legal general de las relaciones entre el Estado y los servidores públicos.

A partir de lo que el proyecto considera como problema por resolver –la diversidad de regímenes para empleos similares en el sector público– propone una solución que, a diferencia del anterior proyecto de ley promovido por la fracción legislativa del Movimiento Libertario (Expediente N.º 19.431), se adapte a los procedimientos y previsiones ya establecidos en la *Ley General de la Administración Pública*, el *Estatuto de Servicio Civil* y su reglamento, y la *Ley de Reforma Procesal Laboral* que modificó sustancialmente el *Código de Trabajo*².

² La *Reforma Procesal Laboral*, Ley N.º 9343, del 14 de diciembre de 2015, en vigencia desde el 26 de julio de 2017, modificó varias disposiciones relacionadas con el régimen de empleo público.

3. Para la educación superior pública costarricense, una eventual aprobación del Proyecto de Ley ocasionaría una distorsión del cumplimiento de los objetivos académicos, científicos y tecnológicos, artísticos y socioculturales, lesionando con ello el desarrollo y el aporte que las universidades públicas le brindan al país.
4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-48-2017, del 16 de enero de 2017, señala que, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, la intención de que una ley de empleo público cubra las universidades públicas, no puede interpretarse que ninguno de los entes e instituciones del artículo 3 se corresponda con la naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica.

Esta Oficina anteriormente se ha referido a la condición de institución de educación superior de nuestra Universidad, la cual fue dotada por el legislador constituyente de amplia independencia y plena capacidad jurídica para cumplir con sus fines y principios, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa independencia la faculta para regular y organizar las actividades de docencia, acción social e investigación, en general, y para establecer las regulaciones propias de su régimen de empleo, los parámetros de selección y contratación del personal académico y administrativo idóneo y sus deberes, obligaciones y potestades.

Puede también dictar las escalas salariales universitarias y el régimen disciplinario que sancione a los funcionarios docentes y administrativos, con absoluto respeto, claro está, a la *Constitución Política* y la normativa laboral de orden público. Por último, se señala que hay varias disposiciones que son contrarias a este Proyecto de Ley, a lo que establece el *Código de Trabajo* y la *Reforma Procesal Laboral*, normativa de orden público en materia de empleo.

5. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-073-2017, del 25 de mayo de 2017, señala que aceptar este proyecto como el marco normativo para la Institución, significaría la delegación de funciones a otros órganos y poderes del Estado, que, por razones constitucionales, no pueden ni deben asumir esas funciones. Tampoco la misma Institución no puede delegar esas funciones, dado que son constitucionalmente indelegables. La regulación, la gestión administrativa y la organización son principios fundamentales de la estructura del gobierno y la autonomía universitaria, otorgada por rango constitucional que supera cualquier noción de orden meramente legal. Debe tomarse en cuenta que la definición de los puestos, escalas salariales e incentivos son herramientas fundamentales para conducir una organización hacia el logro de sus fines. El Proyecto de Ley evidencia una inflexibilidad enunciada en su articulado, al impedir márgenes de acción o actuación administrativa que dificulta la capacidad de gestión resguardada constitucionalmente y orientada al equilibrio financiero de la Institución.

Por lo anterior, esta Oficina no recomienda avalar dicho proyecto de ley según el texto propuesto, en procura de salvaguardar la naturaleza jurídica esencial y fundamental de la creación y existencia de la Universidad de Costa Rica, que garantiza la autonomía universitaria y la propia *Constitución Política*. En su defecto, sugiere que se evalúe adicionar una o varias normas, donde se excluya en forma textual, los alcances de estas leyes que incluyan material procedimental y administrativo a las universidades estatales, y se señalen algunos principios, líneas de acción o mecanismos que evidencien el compromiso y el cumplimiento, que les corresponde a las universidades en el buen uso de los recursos, como la proporcionalidad, la racionalidad y sujeción a las buenas prácticas, en materia relacionada con la gestión para obtener el apoyo de las personas, en el logro de los objetivos institucionales.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de *Ley de empleo público*. Expediente N.º 20.057, según lo indicado en los considerandos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta el Proyecto de ley denominado: *Ley para transparentar el mercado laboral de las carreras universitarias en Costa Rica*. Expediente N.º 19.839 (PD-18-03-027).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para transparentar el mercado laboral de las carreras universitarias en Costa Rica*. Expediente N.º 19.839 (CPJN-183-2017, del 29 de junio de 2017). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-4627-2017, del 4 de julio de 2017).
2. El Proyecto de Ley pretende modificar el artículo 2 de la *Ley de creación de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (Conape)*, N.º 6041, del 18 de enero de 1977, para desarrollar los mecanismos legales necesarios, de manera que la Comisión realice los estudios pertinentes sobre la demanda laboral en el país, informe a la población de esta circunstancia y aplique el contenido de los datos a su política crediticia.

3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-903-2017, del 7 de julio de 2017). La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.º OJ-681-2017, del 13 de julio de 2017, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley, en el que expresó:

En virtud de que el texto propuesto no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica —de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política— no se encuentra ninguna objeción de índole constitucional con su eventual aprobación.

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Facultad de Ciencias Sociales y a la Facultad de Ciencias Económicas (sesión N.º 6117, artículo 7, del 19 de setiembre de 2017). La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada a las instancias solicitadas (CU-1237-2017 y CU-1238-2017, del 22 de setiembre de 2017).
5. Las instancias consultadas remitieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis³. Al respecto, indicaron:
 - a) Es necesario hacer una caracterización del mercado laboral de manera que se describa en profundidad las necesidades reales del mercado de trabajo, y su relación con aquellas carreras en que se presenta mayor o menor demanda de financiamiento.
 - b) La información que se divulgue debe incluir criterios de calidad de las carreras, tales como: acreditación, posicionamiento en el ámbito mundial y opinión pública acerca de las universidades, así como la preferencia de los empleadores públicos y privados, entre otros. Además, tomar como base para su elaboración los estudios e investigaciones sobre el mercado laboral realizados por diferentes fuentes en nuestro país, y planificar, con base en ello, el financiamiento destinado a las carreras universitarias.
6. Según un estudio del 2011, elaborado por el Observatorio Laboral de Profesiones del Consejo Nacional de Rectores, mostró que 28 carreras relacionadas con las áreas de ingenierías, salud y educación, presentaron un éxito muy alto de colocación, contrario a otras 68 carreras también evaluadas.
7. La Comisión Nacional de Préstamos para Educación (Conape) permite a las familias sin capacidad económica financiar la educación superior de sus hijos y tener acceso a una carrera profesional. Asimismo, se conoce que la elección de la carrera y la solicitud de financiamiento que hace la

³ Facultad de Ciencias Sociales y la Facultad de Ciencias Económicas por medio del oficio N.º FCE-386-2017, del 12 de octubre de 2017, y el correo olga.lizano@ucr.ac.cr.

persona se realiza sin tener los criterios y conocimientos necesarios sobre la realidad laboral existente.

8. El Proyecto de Ley es positivo en tanto permitirá divulgar la información necesaria sobre las necesidades del mercado laboral costarricense, en cuanto al recurso humano profesional que este requiere, para que las personas sujetas de crédito por parte de Conape tomen las decisiones sobre su futuro profesional, de manera más asertiva e inteligente.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de ley denominado *Ley para transparentar el mercado laboral de las carreras universitarias en Costa Rica*. Expediente N.º 19.839.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta el Proyecto de *Ley contra la usura*. Expediente N.º 20.172 (PD-17-11-073).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley contra la usura*. Expediente N.º 20.172.
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6083, artículo 5, del 23 de mayo de 2017, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas*.
3. El Proyecto de Ley tiene por objetivo erradicar la usura como práctica desregulada al margen de la ley, y proteger los derechos e intereses de los consumidores, principalmente en el mercado de las tarjetas de crédito y del sistema financiero no supervisado, a la vez de posicionar el principio general de créditos y préstamos responsables.
4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-383-2017, del 26 de abril de 2017, dictaminó que (...) *En razón de que el proyecto de ley remitido no presenta disposiciones que afecten directamente el desarrollo de la actividad universitaria ni la estructura institucional, esta Asesoría no tiene objeción que formular. (...)*
5. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas, que manifestó lo siguiente:

- *La usura es un mecanismo financiero que permite las prestaciones de servicios crediticios en condición de desigualdad entre los acreedores y deudores.*
- *Las necesidades financieras de las personas y empresas utilizan este mecanismo financiero de la usura, por cuanto ofrece condiciones de asignación diferenciada de créditos, del que ofrecen las instituciones formales financieras reguladas y no reguladas.*
- *No existen condiciones de igualdad, proporcionalidad y objetiva para la suscripción de los contratos de créditos, mediante el mecanismo financiero de la usura.*
- *El mecanismo financiero de la usura opera con empresas e instituciones con tasas de interés que no corresponden a las tasas de interés del mercado, sin relación con la política monetaria del Banco Central, de la tasa económica pasiva.*
- *Los cambios en la masa monetaria no son prescindibles con el mecanismo financiero de la usura.*

Por lo tanto, se recomienda establecer condiciones normativas como las que se encuentran en el proyecto “Ley contra la Usura”, que busca evitar condiciones de desigualdad entre deudores y acreedores, en la contratación de créditos a empresas y personas (...).

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el *Proyecto de Ley contra la usura*. Expediente N.º 20.172.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta el Proyecto de Ley *Contratos de Gestión Local* (texto sustitutivo). Expediente N.º 19.465 (PD-17-11-074).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Contratos de Gestión Local*. Expediente N.º 19.465 (CPEM-153-16, del 16 de noviembre de 2016).
2. El Proyecto de Ley pretende la transferencia de competencias materiales por parte del Poder Ejecutivo, o instituciones descentralizadas, a las municipalidades, con el objeto de fortalecer los gobiernos locales y llevar la toma de decisiones a nivel local.

3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-518-2017, del 2 de junio de 2017, comunicó que *no encuentra objeciones de índole legal para su adopción*. Además, señala que el texto propuesto no afecta las relaciones contractuales de la Universidad con las municipalidades.
4. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se determina que:
 - a) El procedimiento que se incluye en el texto propuesto podría no ajustarse con lo dispuesto en el artículo 170 de la *Constitución Política* y con lo señalado en la Ley N.º 8801, *Ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las municipalidades*.
 - b) El texto plantea la transferencia temporal de competencias que permitan a las municipalidades una mayor participación y toma de decisiones en los asuntos locales.
 - c) Existe una incongruencia entre los artículos 5 y 7, en razón de que no se expresa con claridad la normativa aplicable en este caso, si corresponde a la *Ley de Contratación Administrativa* y sus principios, o a lo suscrito en el “Compromiso de Gestión Local”.
 - d) Es necesaria la modificación del texto propuesto, ya que algunos de los artículos generan confusión o son ambiguos.
 - e) De conformidad con la *Ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las municipalidades*, se requiere una ley específica para la transferencia de competencias; por lo que este proceso no podría ser regulado mediante un “contrato de gestión local”.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado *Contratos de Gestión Local*. Expediente N.º 19.465, tomando en cuenta los argumentos expuestos en el considerando 4.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta el Proyecto denominado: *Ley de Creación del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología*. Expediente N.º 20.163 (PD-17-11-078).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría remitió la solicitud hecha por la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, mediante la cual pide el criterio

de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley de Creación del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología*. Expediente N.º 20.163 (CTE-338-2017, del 14 de junio de 2017).

2. La iniciativa en estudio *tiene como objetivo otorgar el rango de ley de la República al Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología, así como establecer las condiciones para la democratización de la participación estudiantil en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo costarricense, así como determinar las condiciones para la inscripción, presentación, exposición y evaluación de proyectos, sin dejar de lado que establece los responsables de las diferentes instituciones y señala el financiamiento para el desarrollo de las diferentes modalidades de organización y de las delegaciones que representarán al país en competencias a nivel internacional* (Texto base del Proyecto de Ley N.º 20.163, págs. 3-6).
3. El Consejo Universitario solicitó el criterio legal a la Oficina Jurídica, además de los criterios especializados, tanto a la Vicerrectoría de Investigación como a la Escuela de Formación Docente (CU-878-2017, del 30 de junio de 2017; CU-1231-2017, del 22 de setiembre de 2017, y CU-1232-2017, del 22 de setiembre de 2017, respectivamente). Estas instancias remiten sus criterios mediante los siguientes oficios, a saber, OJ-654-2017, del 6 de julio de 2017; VI-7237-2017, del 2 de octubre de 2017 y EDF-D-1116-2017, del 12 de octubre de 2017.
4. En el año 2000, los esfuerzos institucionales que realizaban, desde hacía más de veinte años, las universidades públicas, el Ministerio de Educación y otras entidades gubernamentales, logran que se gesticione el denominado *Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología*, el cual procuraba fortalecer la organización, ampliar la cobertura y estimular el desarrollo de las ferias de ciencia y tecnología en el país (Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, 2017, págs. 9-12⁴).
5. La Ley N.º 7169 de *Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico* establece un marco legal general, así como las instituciones responsables en el desarrollo de la denominada Feria Nacional de Ciencia y Tecnología, que requerirá reformarse para adecuarlo a las condiciones estipuladas en la iniciativa de ley en estudio. Al respecto, el artículo 55 establece lo siguiente:

Con el propósito de estimular la creatividad, el espíritu investigador, el pensamiento científico y las habilidades y destrezas en el área científica y tecnológica en los estudiantes, se organizará anualmente la Feria Nacional de

4 Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. 2017. Manual del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología. Costa Rica: Comisión Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología.

Ciencia y Tecnología para los ciclos III y IV de la educación media. La organización de esta feria estará a cargo del MICIT, el CONICIT y el MEP, con la colaboración de las instituciones de educación superior universitaria estatal.

6. La Oficina Jurídica señaló que el Proyecto de Ley N.º 20.163 contiene tres artículos que podrían rozar con la autonomía de las universidades públicas, a saber: los artículos 11 y 18, que obligan a incorporar, sin consentimiento previo institucional, una representación de las instituciones de educación superior universitarias, así como en el artículo 36, el cual pretende, sin que ello sea necesario, brindarles una autorización a estas instituciones, de manera que puedan realizar donaciones, contribuciones o apoyos al Programa (OJ-654-2017, del 6 de julio de 2017). Por lo tanto, deben ajustarse para evitar violentar la autonomía universitaria.
7. La Vicerrectoría de Investigación recomendó consultar directamente el criterio de la Escuela de Formación Docente (VI-7237-2017 del 2 de octubre de 2017). Con respecto a la iniciativa de ley en estudio, esa última instancia sugirió lo siguiente:
 - Analizar la posibilidad de modificar la estructura organizativa del Programa, de manera que permita descomplejizar el proceso de toma de decisiones, darle una mayor agilidad, eliminar los posibles traslapes de funciones entre comisiones, reducir la cantidad de actores participantes, y que quienes participan estén más estrechamente relacionados con el objetivo la educación científica.
 - Prever la posible armonización de los procesos de las ferias científicas y tecnológicas y su interrelación con el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.
 - Es pertinente puntualizar la participación de las universidades públicas en los procesos de las ferias de ciencia y tecnología, ya que las universidades estatales, y muy especialmente la Universidad de Costa Rica, pionera en el tema de ferias científicas, no tienen dentro del proyecto claramente definida su participación; esto representa una debilidad puesto que son estas las instancias mejor calificadas para promover el pensamiento científico y procurar la educación continua de todos los docentes de los distintos niveles que conforman el sistema educativo nacional.
 - Clarificar el tema del financiamiento, el cual no está contemplando que para desarrollar las ferias científicas debe consolidarse en paralelo un programa de formación continua que permita a cada docente ampliar su formación disciplinar y pedagógica. Pareciera que la previsión presupuestaria es incierta para la gran cantidad de procesos que una feria conlleva, máxime cuando se prevé llegar a una participación internacional (EFD-D-1116-2017, del 12 de octubre de 2017).

8. Las ciencias, las tecnologías y las innovaciones son parte de los factores fundamentales dentro de los procesos de desarrollo sostenible de un país, de manera que incentivar a la niñez y a la juventud a transitar por el camino del asombro, y despertar el deseo de interrogación de la realidad, es un trabajo fundamental, y al que ha contribuido, desde sus orígenes, el Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología; empero, es pertinente acrecentar los esfuerzos por coordinar, estimular, fortalecer y robustecer la institucionalidad asociada.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado *Ley de Creación del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología*. Expediente N.º 20.163, siempre que se considere lo expuesto en los considerandos 5, 6 y 7.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta el Proyecto de *Ley de derechos y garantías a la atención por salud reproductiva y responsabilidad ética y profesional de los profesionales en salud. Reforma a la Ley General de Salud y leyes conexas*. Expediente N.º 20.356 (PD-17-11-079).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley de derechos y garantías a la atención por salud reproductiva y responsabilidad ética y profesional de los profesionales en salud. Reforma a la Ley General de Salud y leyes conexas*. Expediente N.º 20.356.
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6117, artículo 7, del 19 de setiembre de 2017, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada al Consejo de Área de Salud, al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer y al Programa de Maestría en Bioética*.
3. El Proyecto de Ley es propuesto por el diputado Jorge Arturo Arguedas Mora y tiene por objetivo amalgamar la ineludible responsabilidad ética que deben asumir todos los profesionales en salud al momento de tratar aspectos de salud reproductiva.
4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-705-2017, del 18 de julio de 2017, dictaminó que:

(...) Cabe indicar que el contenido del proyecto no hacen referencia a la autonomía de la Universidad de Costa Rica y tampoco se infiere que éste pueda afectar de una forma directa o indirecta a la Universidad, por lo que no existen razones jurídicas para que la Universidad se oponga a su aprobación (...).

5. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al Consejo de Área de Salud, al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer y al Programa de Maestría en Bioética. Las instancias consultadas expusieron al respecto:

- Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas

(...)

Artículo 11: La modificación que se propone al artículo 11 de la Ley General de Salud consiste en agregar que el incumplimiento por parte de “los sistemas de salud público” (sic) (se refiere a no emitir los certificados de salud que cualquier persona les solicite) “causará responsabilidad penal en los términos del artículo 372 de la presente ley”. El artículo 372 del proyecto de ley propuesto establece prisión de seis meses a tres años al profesional en salud que incurra en violación de los artículos 11, 12, 12bis, 20, 21 y 22. Cabe señalar que se presenta una incoherencia entre el artículo 11 y el 372 ya que el primero responsabiliza a los sistemas de salud mientras que el segundo responsabiliza a los profesionales en salud. Además, la pena que se propone resulta desproporcionada tomando en cuenta la magnitud del daño que se pretende castigar.

Artículo 12: La modificación propuesta en este artículo consiste en agregar una lista de otros servicios de salud reproductiva a los que la madre tiene derecho y en indicar la obligación del profesional en salud de informarle al paciente de tales derechos. Aunque esta modificación no es problemática, sí lo es el texto que viene a continuación refiriéndose al médico y profesional en salud: “Debe respetar el parecer y voluntad del paciente, siempre y cuando el tratamiento solicitado no comprometa su salud o causa perjuicios graves” (sic). El problema aquí radica en dar primacía a un principio específico de la bioética sobre los demás, en este caso el de la beneficencia. Si, como se indicó al inicio, fundamentar la presente propuesta de ley en el principialismo exclusivamente entraña dificultades conceptuales, el hacerlo a partir de uno solo de los principios es aún más problemático. Cuando la beneficencia entra en conflicto con la autonomía del paciente los autores sostienen abiertamente la primacía de lo segundo sobre lo primero (Marlasca, 2002, pág. 43).

Artículo 12 bis: Este sería un nuevo artículo que se adicionaría a la Ley General de Salud y en él se propone

el derecho de toda persona mayor de edad de solicitar la esterilización voluntaria quirúrgica sin que tal derecho pueda “ser cuestionado por ningún médico” (sic). Aquí cabe indicar que tanto la forma como el fondo de este nuevo artículo resultan pobres y de corto alcance, sobre todo tomando en cuenta la existencia del Decreto Ejecutivo N.º 27913-S mediante el cual se creó la Consejería en Salud y Derechos Reproductivos y Sexuales. Esta consejería debe estar presente en todos los niveles de atención de instituciones públicas y privadas que brinden servicios en salud reproductiva y sexual (Decreto Ejecutivo N.º 27913-S, artículo 4) y tiene como una de sus funciones ofrecer métodos de anticoncepción quirúrgicos (Decreto Ejecutivo No. 27913-S, artículo 5d). Este decreto plantea un abordaje más integral ya que propone no solamente la intervención médico quirúrgica sino una dimensión educativa, divulgativa e informativa. Su impacto en la salud reproductiva de la población costarricense ha sido investigado, por ejemplo por Carranza (2006) y por Fernández (2014).

Artículo 20: Aquí la modificación que se propone consiste en indicar que: “La salud pública atenderá a los usuarios en estricto apego y respeto por sus intereses manifiestos, estando prohibido desatenderlos sin justificación médica válida, salvo que se demuestre el riesgo potencial y directo del tratamiento en el paciente.” Lo que cabe indicar aquí es la ambigüedad en el término “salud pública” ya que ello se refiere a una rama de la medicina cuando en realidad a lo que parece que se quiere hacer referencia es a los servicios de salud pública.

Artículo 22: La modificación propuesta consiste en indicar que “El paciente o su representante debe ser informado y respetado en todo el ámbito de sus decisiones”. Sin embargo, esto entra en conflicto con la salvedad que impone el artículo 12, previamente comentado.

En conclusión, tomando en cuenta las observaciones realizadas previamente tanto en lo que respecta al planteamiento bioético de la propuesta como a su originalidad, alcances y coherencia interna, me permito señalarle mi desacuerdo con el proyecto de ley en la forma en que se encuentra planteado actualmente (...).

(...)

- Consejo Área de la Salud

(...) La edad, número de hijos o la ausencia del consentimiento de la pareja no deben ser limitantes para denegar la esterilización quirúrgica voluntaria siempre que se le brinde información adecuada y oportuna y se firme el consentimiento informado.

Además, existe un vacío legal sin definir aún con respecto a las personas con discapacidad mental tanto en menores

de edad como en adultos. La legislación en algunos países establece como norma, la obligatoriedad de la valoración por un comité de ética o por especialistas en psiquiatría para tener un juicio más objetivo de la situación en particular debido a la posible existencia de conflicto de intereses.

La frase final del párrafo presupone que son los médicos lo únicos que cuestionan las decisiones de esterilización quirúrgica. Olvida a las diferentes congregaciones religiosas y otros grupos, que cuestionan esta práctica.

Hay una redundancia y está sobrando la línea “Este derecho no podrá ser cuestionado por ningún médico”, pues ya antes se mencionó que la esterilización quirúrgica es un derecho, entonces como derecho no puede ser cuestionado por nadie. Más bien esta línea se presta a confusión, porque podría interpretarse que obliga al médico a hacer la cirugía sin considerar la existencia de indicaciones médicas y el consentimiento informado para el procedimiento.

Cabe mencionar que la iniciativa es loable, pero tal y como está planteada no cumple realmente con el propósito de regular los derechos reproductivos en particular de las mujeres. Los diversos aspectos incorporados, la autonomía del paciente, no considera aspectos de inequidad que pueden darse por las desigualdades que presentan los servicios entre diferentes zonas.

Asimismo, cabe destacar el criterio de la Dra. Gretchen Flores Sandí, Directora del Departamento de Medicina Legal de la Escuela de Medicina, quien analizó el documento y los artículos de la Ley General de Salud que propone cambiar el Proyecto de Ley, y manifiesta que no puede aprobar la propuesta en mención ya que la misma gira en torno a dos aspectos: una es los derechos sexuales y reproductivos que se desea queden plasmados en la norma, y otra son aspectos de bioética y le confiere un carácter penal a la falta de consentimiento informado tal y como ocurre en otros países.

Con respecto a la norma legal, si desde el punto de vista legal es posible equiparar la falta de consentimiento informado con un delito, por su formación como médico cree que no tiene todos los elementos para considerar si esto es viable o no en este momento en Costa Rica. No obstante, le llama la atención, que se circunscriben a los servicios de salud públicos (véanse modificaciones propuestas de los artículos 11 y 20), es decir que así como lo está redactando el legislador, cabría responsabilidad penal solamente a los profesionales del sector público y no del privado.

El proyecto de ley N.º 20.356 contiene numerosos errores de fondo y forma por los cuales es preciso rechazarlo y archivarlo.

- Centro de Investigación en Estudios de la Mujer

(...) En primer lugar, desde el punto de vista de la buena técnica parlamentaria, la economía procesal y la gobernabilidad, la excesiva producción de normas legales sobre una misma temática es indeseable pues no contribuye de manera eficaz y eficiente a la implementación de la normativa.

Se podría discutir si en algunos aspectos de carácter estrictamente médico, lo que se necesitan son mejores protocolos o guías terapéuticas; o incluso aclaraciones procedimentales que pueden realizarse por la vía del reglamento o directriz institucional. Es decir, no es nueva legislación lo que se necesita, sino mejorar los reglamentos y directrices internas de las instituciones del Sector Salud.

Además, la adición de tipos penales a la Ley General de Salud, como lo propone este proyecto de ley, sigue una línea de pensamiento punitivista que, en materia del derecho humano a la salud, tienen un escaso o nulo efecto positivo en la garantía de derecho, prevención del error y del daño. Esta línea punitivista, tampoco contribuye a la creación de una cultura sanitaria basada en los principios de responsabilidad, vulnerabilidad, autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia.

Ya estamos experimentando en Costa Rica, las graves consecuencias de un modelo de medicina defensiva que, en virtud de las desigualdades sociales y la jerarquía de poder dentro del sistema público de salud, termina operando en contra de los intereses legítimos de las personas usuarias.

Por lo tanto, a pesar de que este proyecto puede estar motivado por loables intenciones, queda claro que no responde a un proceso de trabajo especializado en el campo del derecho a la salud, los derechos humanos, la bioética y la salud reproductiva, que recoja la evidencia más rigurosa en materia científica, jurídica, ética y de política pública; y que se haya nutrido del diálogo entre los diversos sectores interesados en la materia.

Dadas estas razones se recomienda su archivo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley de derechos y garantías a la atención por salud reproductiva y responsabilidad ética y profesional de los profesionales en salud. Reforma a la Ley General de Salud y leyes conexas. Expediente N.º 20.356.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta el Proyecto de Ley para que se reforme integralmente la ley que crea la Región de Heredia, N.º 7775, del 29 de abril de 1998. Expediente N.º 19.599 (PD-18-01-001).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, la Comisión Permanente Especial Investigadora de Heredia de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley para que se reforme integralmente la ley que crea la Región de Heredia, N.º 7775 del 29 de abril de 1998. Expediente N.º 19.599.
2. El objetivo del proyecto de ley es la creación del consejo de desarrollo regional de la provincia de Heredia. Con el establecimiento de este consejo se pretende instaurar un ente que supervise y coordine la formulación y planificación de políticas, estrategias y proyectos, con miras a potenciar el desarrollo socioeconómico de la provincia de Heredia en general y en particular de aquellas zonas más desfavorecidas. Para lograr este objetivo, el Consejo propondría, entre otras cosas: establecer las prioridades de desarrollo en la provincia, promover proyectos de inversión en la provincia de Heredia, impulsar el proceso de capacitación para la administración del desarrollo provincial y promover el involucramiento de las comunidades en la toma de decisiones.
3. El proyecto reforma la Ley N.º 7775, que crea la Región de Heredia, según el proponente, se justifica y tiene sustento jurídico, pese a que existe el dictamen N.º C-019-2012 de fecha 20 de enero de 2012, de la Procuraduría General de la República, que indica que esta ley se encuentra tácitamente derogada, al eliminarse la figura de las gobernaciones provinciales con la aprobación del Código Municipal de 1998.
4. La Oficina Jurídica señala que no existe transgresión alguna en todo lo atinente a la Universidad de Costa Rica y lo derivado de su autonomía constitucional.
5. El Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS) expresa que no existen comentarios u observaciones sobre el Proyecto de Ley, donde se menciona la disparidad de desarrollo de la provincia de Heredia y hace referencia al cantón de Sarapiquí, pero no se aborda en detalle las condiciones sociales, económicas y productivas muy diferentes; esto se convierte en un argumento para no estar de acuerdo con el Proyecto de Ley.
6. El Observatorio del Desarrollo manifiesta que el proyecto no toma en cuenta que la regionalización del país se inició en enero de 1978, con el Decreto Ejecutivo N.º 7944-P, cuyo sustento técnico es la propuesta de Regionalización para la investigación y la planificación socio-económica de Costa Rica. Por su parte, los consejos de desarrollo

regional son instancias regionales que coordinan y articulan políticas, planes, programas y proyectos institucionales e interinstitucionales, mediante la participación activa de los diferentes segmentos involucrados en el desarrollo del espacio regional.

Dado que en los antecedentes del proyecto de ley no hay una justificación técnica de la creación de la Región Heredia diferente a la visión provincial, se recomienda modificar el Proyecto de ley para que Región Heredia abarque, exclusivamente, la parte de la provincia de Heredia que forma parte de la Región Central, lo cual no excluye que se puedan establecer vínculos con el cantón de Sarapiquí.

7. El Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial señala que la creación de la Región de Heredia necesitará poner en funcionamiento una serie de oficinas regionales para todos los servicios que concentra el Gobierno a escala nacional; en este sentido, considera que es hacer un sistema más grande y más burocrático, con mayores costos para el Estado y por ende para la población costarricense, por lo cual no está de acuerdo con el Proyecto de Ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio la Comisión Permanente Especial Investigadora de Heredia, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de ley para que se reforme integralmente la ley que crea la Región de Heredia, N.º 7775, del 29 de abril de 1998. Expediente N.º 19.599, ya que carece de estudios técnicos que respalden la propuesta de creación del consejo de desarrollo regional de la provincia de Heredia; a la vez, la iniciativa tiene una perspectiva provincial y no regional como correspondería a la zona norte del país, la cual es designada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta el Proyecto de Ley denominado: *Ley para la creación del Instituto Nacional de la Juventud*. Expediente N.º 19.875 (PD-18-01-003).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. Según el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto *Ley de Creación del Instituto Nacional de la Juventud*. Expediente N.º 19.875. Este Proyecto de Ley fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante el oficio R-4398 -2016, del 22 de julio de 2016.

2. La iniciativa de ley procura crear el Instituto Nacional de la Juventud, el cual sería el ente gestor, que formule, coordine y fiscalice programas, al igual que las acciones de los demás entes estatales en relación con la problemática y condición de la persona joven, con un esquema de dirección superior, claro y eficiente.

Entre los principales objetivos por lograr por el Instituto Nacional de la Juventud, estarían:

- a) *Elaborar, promover, coordinar y dar seguimiento a la ejecución de políticas públicas dirigidas a crear oportunidades, a garantizar el acceso a los servicios e incrementar las potencialidades de las personas jóvenes para lograr su desarrollo integral y el ejercicio pleno de su ciudadanía, en especial en el campo laboral, la educación, la salud preventiva y la tecnología.*
- b) *Coordinar y vigilar el conjunto de las políticas nacionales de desarrollo que impulsan las instancias públicas, que permitan el cumplimiento de metas y objetivos para que se contemplen la creación de oportunidades, el acceso a los servicios y el incremento de las potencialidades de las personas jóvenes para lograr su desarrollo integral y el ejercicio pleno de su ciudadanía.*
- c) *Propiciar la participación política, social, cultural y económica de las personas jóvenes, en condiciones de igualdad, solidaridad, equidad y bienestar.*

3. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-778-2016, señala que los artículos 8, 25 y 30 del Proyecto de Ley en estudio contienen un mandato legal que roza con la autonomía universitaria, al indicar un deber que alcanzaría a todas las instituciones públicas del Estado, el cual es coordinar con el Instituto la ejecución plena de los deberes, objetivos y políticas establecidas en la ley. Es necesario excluir a la Universidad de Costa Rica de dicho mandato. Se puede replantear el texto como una potestad, no como una obligación y siempre en observancia de los intereses institucionales.
4. La consulta a la Escuela de Trabajo Social señala que, de aprobarse este proyecto de ley, debe garantizarse, necesariamente, que el Instituto cuente con los recursos financieros; por tanto, es necesario clarificar cuáles serían las fuentes de financiamiento del Instituto, una vez que dicha dependencia no guarde vínculo alguno con el Ministerio de Juventud, así como clarificar la coordinación con las instituciones vinculadas con personas jóvenes, entre ellas el PANI, el cual comparte un segmento de la población de interés para el Instituto para su operación. Finalmente, se indica que si bien es de gran relevancia la creación del Instituto Nacional de Juventud, no recomendaría su aprobación, en tanto es preciso resolver primero la modificación a la Ley N.º 8718 antes citada.

5. La respuesta de la Escuela de Estudios Generales, expresa que la creación de un Instituto Nacional de la Juventud es una aspiración loable. Costa Rica cuenta ya con una ley que vela por los derechos y el desarrollo integral de las personas jóvenes, con una política pública para este segmento poblacional y con un Sistema Nacional de Juventud, liderado hasta ahora por un(a) viceministro(a) de Juventud.

Es necesario aclarar y robustecer las funciones de quien preside la instancia rectora en el tema, pues, como señala el proyecto de ley, “el modelo actual de Viceministerio y Consejo de la Persona Joven, ambos adscritos al Ministerio de Cultura, no ha permitido desplegar todas las atribuciones que la misma ley les otorga a los entes rectores del Sistema Nacional de Juventud”.

La revisión detallada del proyecto de ley señaló que aparte de esta comprensible fusión, la propuesta es en un noventa por ciento igual a la ley que se desea reformar y, por el contrario, no hay avances significativos ante temas de urgente atención y sí hay una afectación relevante en acciones afirmativas que se habían efectuado a la fecha.

6. El Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de Derechos de la Niñez y la Adolescencia (PRIDENA) expone que, en lo que respecta al capítulo III, artículo 7, los escenarios de trabajo y de educación que predominan en la propuesta son aquellos que potencian la informalidad laboral, lo cual no necesariamente conlleva una garantía para la satisfacción de las necesidades básicas humanas de las personas jóvenes del país.

Una de las principales tensiones de la propuesta es la modificación en el capítulo II, artículo 5, punto m), relacionada con el reconocimiento de los efectos sociales y patrimoniales de las uniones, pues la reforma a la ley del año 2013 no constriñe sus efectos a una determinada representación de unión, mientras que el proyecto considerado la condiciona a las uniones entre hombres y mujeres. La actuación en mención compromete al país en materia de derechos humanos.

Por lo anterior, el PRIDENA está en desacuerdo con el *Proyecto de Ley de Creación del Instituto Nacional de la Juventud*. Expediente N.º 19.875.

7. El Instituto de Investigaciones Sociales envía el criterio, en cual expone que, en general, parece una buena idea la creación de un ente que dirija sus esfuerzos específicamente hacia las personas jóvenes. Sin embargo, en el artículo 4, el lenguaje de la ley es excluyente del género femenino, aun cuando plantea la necesidad de diseñar políticas públicas que consideren la heterogeneidad y particularidad con respecto a la realidad étnico-cultural y de género. En relación con este tema, no se considera la discapacidad ni la condición socioeconómica, entre otras características.

Con respecto al artículo 5, los derechos de las personas jóvenes se plantean para el futuro. Deberían considerarse en el presente y referirse a tratados internacionales de los cuales Costa Rica es signatario en términos de derechos humanos. Además, en el inciso m) de dicho artículo se limitan las uniones de hecho a las relaciones entre un hombre y una mujer, por lo que es discriminatorio y cambia lo planteado en la reforma a la Ley N.º 8261 del año 2013, sobre las uniones de hecho.

En el artículo 7 se limitan las posibilidades de capacitación de las personas jóvenes a aquellas que dicta el mercado, el cual es cambiante y volátil, con lo cual se podría generar una gran limitación para el desarrollo intelectual y laboral de las personas. Asimismo, en el inciso m) habría que definir cuáles son los valores y actitudes positivos para el desarrollo nacional. En este artículo no se contempla la participación política de las personas jóvenes como fundamental para el país, lo que representa una carencia importante en el proyecto de ley.

Por los anteriores motivos, se estima que esta propuesta de ley de creación del Instituto Nacional de la Juventud más bien es discriminatoria en diferentes aspectos y no debería aprobarse.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto *Ley de Creación del Instituto Nacional de la Juventud*. Expediente N.º 19.875, pues presenta una serie de incongruencias entre los argumentos de la exposición de motivos y las medidas concretas que se señalan en el articulado del Proyecto de Ley, tal como se expone en los considerandos 3, 4, 5, 6 y 7.

ACUERDO FIRME.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL *REGLAMENTO GENERAL DE DONACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA*

Acuerdo firme de la sesión N.º 6176, artículo 7, del jueves 12 de abril de 2018

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**

1. La Vicerrectoría de Administración elevó al Consejo Universitario una propuesta¹ de modificación al *Reglamento Específico de Donaciones de la Universidad de Costa Rica* y al *Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica* (oficio VRA-185-2017, del 18 de enero de 2017).
2. Mediante el oficio CU-AL-17-03-012, del 13 de marzo de 2017, la asesoría jurídica de este Órgano Colegiado, como parte de su criterio con respecto al caso, recomendó trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para estudio, la propuesta de modificación al *Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica*. Por otra parte, manifestó que, debido a que el *Reglamento Específico de Donaciones* fue dictado por la Rectoría (resolución N.º R-1398-2010), cualquier modificación que se pretenda realizar a este cuerpo normativo debe efectuarse por la misma vía.
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar sobre la propuesta de modificación al *Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica* (CAUCO-P-17-002, del 16 de marzo de 2017). Además, trasladó a la Rectoría el análisis de la propuesta de modificación al *Reglamento Específico de Donaciones de la Universidad de Costa Rica* (oficio CU-395-2017, del 22 de marzo de 2017).
4. El objetivo de la propuesta de modificación al *Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica* es precisar la definición del término *donación* (artículo 2), al igual que definir y aclarar funciones sobre esta materia (artículos 3 y 8).
5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional le solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria emitir su pronunciamiento en relación con el caso en análisis (oficios CU-880-2017, del 30 de junio de 2017, y CU-1129-2017, del 4 de setiembre de 2017).
6. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-107-2017, del 31 de julio de 2017, emitió un primer criterio con respecto a la propuesta de modificación de este reglamento, del cual destaca lo siguiente:

¹ Esta propuesta está contemplada en el Anexo N.º 7, del *Informe parcial de avances año 2016*, elaborado por la Comisión de Análisis de Activos.

- (...) *Las modificaciones al Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica, son congruentes con la normativa revisada, con excepción del registro indicado de bienes cuya vida útil sea menor a un año. Esto por cuanto difiere a la definición de bienes capitalizables del Reglamento para la Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica y la normativa técnica contable establecida por la Contabilidad Nacional (...)*
 - *Se debe valorar la posibilidad de agregar la definición de bienes establecida en el Código Civil.*
 - *Es pertinente mencionar la relación entre el Reglamento General de Donaciones y el Reglamento Específico de Donaciones.*
 - *Se advierte sobre la ausencia de un procedimiento de control por seguir por parte de la Administración, cuando las donaciones no son capitalizables.*
7. Mediante el oficio OCU-R-134-2017, del 28 de setiembre de 2017, la Oficina de Contraloría Universitaria, por solicitud de la CAFP, amplió su criterio y sugirió las siguientes propuestas de redacción para los artículos objeto de modificación, así como para otros que considera se deben variar para darle claridad a la norma.
 - Artículo N.º 2: agregar pie de página para aclarar que los bienes pueden ser muebles o inmuebles, corporales o incorporeales. Señalar que la donación podrá ser aceptada por la Universidad cuando se cumpla lo establecido en el *Reglamento General de Donaciones* y en el *Reglamento Específico de Donaciones*.
 - Artículo 3, inciso d): sustituir FUNDEVI por Fundación UCR. Señalar que este tema está acorde con lo establecido en el *Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Público y los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo*.
 - Artículo N.º 5: solicitar que una copia del documento de aceptación de la donación sea trasladado a la Oficina de Administración Financiera.
 - Artículo N.º 8: para los bienes recibidos en donación, indicar que deben ser valorados por un profesional en la materia para que determine su valor actual, vida útil y depreciación.

- Artículo N.º 11: agregar pie de página que señale que esta normativa corresponde al *Reglamento Específico de Donaciones*, aprobado mediante la resolución N.º R-1398-2010.
8. Producto del análisis de la propuesta de modificación al *Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica*, del criterio de la asesoría jurídica, de las observaciones enviadas por la Oficina de Contraloría

Universitaria, así como de la reunión con los colaboradores de esta oficina y de la Oficina de Administración Financiera, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional consideró pertinente aceptar algunas recomendaciones, mientras que otras las desestimó porque la temática ya está contemplada en otros artículos de esta norma, en el *Reglamento Específico de Donaciones*, o bien no son aplicables. El detalle es el siguiente:

Sugerencias aceptadas	Sugerencias rechazadas
Incorporar un pie de página en artículo N.º 2, que aclare que los bienes son aquellas cosas que jurídicamente son muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, con el fin de guardar congruencia con lo definido en el artículo 253 del <i>Código Civil</i> .	Registrar una donación como capitalizable, cuando su vida útil es menor a un año.
Sustituir en el artículo 3, inciso d) FUNDEVI por la denominación actual que es Fundación UCR.	Señalar la relación que existe entre el <i>Reglamento General de Donaciones</i> y el <i>Reglamento Específico de Donaciones</i> .
Incluir un segundo párrafo en el artículo N.º 5, que señale: <i>Una copia de este documento técnico deberá ser trasladada a la Oficina de Administración Financiera, con el propósito de que esta última disponga de los elementos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.</i>	Valoración de las donaciones por parte de un profesional para determinarse el valor actual, vida útil y depreciación de conformidad con la normativa contable vigente, ya que estos elementos son contemplados en el artículo N.º 6 ² del <i>Reglamento Específico de Donaciones</i> .
Modificar el título del reglamento, con el propósito de que se aclare que la regulación es únicamente aplicable a las donaciones que recibe la Universidad, por lo que recomienda que se denomine: <i>Reglamento general para la aceptación de donaciones, Universidad de Costa Rica</i> .	Agregar el siguiente pie de página al artículo N.º 11 ³ : <i>Esta normativa corresponde al Reglamento Específico de Donaciones, aprobado mediante resolución N.º 1398-2010</i> . Esto, por cuanto, si se realizan modificaciones al reglamento específico, cambiaría el número de resolución, incluso podría cambiar el título de este reglamento.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de modificación al *Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica* (artículos 2, 3, 5 y 8, así como el título de la norma).

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
TÍTULO. Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica	TÍTULO. Reglamento general para la aceptación de donaciones, Universidad de Costa Rica.
ARTÍCULO 2. La donación es el traspaso gratuito del dominio de bienes, valores, materiales o equipos que una persona física o jurídica, decide realizar a la Universidad de Costa Rica.	ARTÍCULO 2. La donación es el traspaso gratuito del dominio de bienes ⁴ , valores, materiales o equipos que una persona física o jurídica, nacional o extranjera , decide realizar a la Universidad de Costa Rica.

2. Artículo N.º 6: b) (...) Además de la recomendación técnica, el informe debe considerar un enfoque sobre la viabilidad para el uso de fines universitarios, su beneficio, detallar el valor equivalente de la donación conceptuado en el artículo 2 de este reglamento específico, vida útil de los bienes a donar (...)
3. Artículo N.º 11: La Rectoría, en coordinación con las vicerrectorías, establecerá la normativa específica para la correcta aplicación de este reglamento.
4. Los bienes son aquellas cosas que jurídicamente son muebles o inmuebles, corporales o incorporeales.

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 3. Las donaciones a la Universidad de Costa Rica podrán ser aceptadas por medio de un acta, únicamente, por las siguientes autoridades:</p> <p>a) El Consejo Universitario.</p> <p>b) La persona que ejerce la Rectoría en aquellas donaciones que le han sido ofrecidas directamente, sin perjuicio de que someta las propuestas a consideración de la Vicerrectoría correspondiente.</p> <p>c) Las personas que ejercen las vicerrectorías de Docencia, Investigación, Acción Social, Vida Estudiantil y Administración atenderán los casos en los que la finalidad principal de la donación corresponda con las actividades bajo su competencia. La persona que ejerce la Vicerrectoría de Administración se encargará de los casos en los que la donación no posea un fin específico.</p> <p>d) La persona que ejerce la dirección o la jefatura de las unidades académicas, unidades académicas de investigación o unidades administrativas, cuando se trata de las donaciones realizadas por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) o de aquellas cuya vida útil es menor a un año, de lo cual deberá informar a la Vicerrectoría de Administración.</p> <p>Para cualquier otro tipo de donación, deberá presentar la solicitud fundamentada a la Vicerrectoría correspondiente, la cual procederá a valorar su aceptación, según lo establecido en el presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Las donaciones a la Universidad de Costa Rica podrán ser aceptadas por medio de un acta, únicamente, por las siguientes autoridades:</p> <p>a) El Consejo Universitario.</p> <p>b) La persona que ejerce la Rectoría en aquellas donaciones que le han sido ofrecidas directamente, sin perjuicio de que someta las propuestas a consideración de la Vicerrectoría correspondiente.</p> <p>c) Las personas que ejercen las vicerrectorías de Docencia, Investigación, Acción Social, Vida Estudiantil y Administración atenderán los casos en los que la finalidad principal de la donación corresponda con las actividades bajo su competencia. La persona que ejerce la Vicerrectoría de Administración se encargará de los casos en los que la donación no posea un fin específico.</p> <p>d) La persona que ejerce la dirección o la jefatura de las unidades académicas, unidades académicas de investigación o unidades administrativas, cuando se trata de las donaciones realizadas por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) (Fundación UCR) o de aquellas cuya vida útil es menor a un año, de lo cual deberá informar a la Vicerrectoría de Administración y a la Oficina de Administración Financiera para su respectivo registro.</p> <p>Para cualquier otro tipo de donación, deberá presentar la solicitud fundamentada a la Vicerrectoría correspondiente, la cual procederá a valorar su aceptación, según lo establecido en el presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Las personas responsables de la aceptación de las donaciones elaborarán un documento técnico acerca de la conveniencia institucional para su aprobación, considerando aspectos legales, financieros, administrativos y técnicos y aquellos otros que se estime conveniente valorar para aceptar o rechazar la donación.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Las personas responsables de la aceptación de las donaciones elaborarán un documento técnico acerca de la conveniencia institucional para su aprobación, considerando aspectos legales, financieros, administrativos y técnicos y aquellos otros que se estime conveniente valorar para aceptar o rechazar la donación.</p> <p><u>Una copia de este documento técnico deberá ser trasladada a la Oficina de Administración Financiera, con el propósito de que esta última disponga de los elementos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.</u></p>
<p>ARTÍCULO 8. Según corresponda, todas las donaciones deberán ser inventariadas identificadas y administradas mediante los diferentes procedimientos con los que cuenta la Universidad de Costa Rica como persona jurídica.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Según corresponda, todas las donaciones capitalizables deberán ser inventariadas registradas, identificadas y administradas mediante los diferentes procedimientos con los que cuenta la Universidad de Costa Rica como persona jurídica.</p>

ACUERDO FIRME.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
 Director
 Consejo Universitario

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VD-R-10223-2018

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior*, declara las siguientes disposiciones sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá la Escuela de Arquitectura (oficio EA-384-2018) a los (as) señores (as):

Señor (a)	Universidad de procedencia
Pardo Jara Michel	Universidad Veracruzana, México
Pereda Pérez Ana	Universidad Francisco de Victoria, España
Reyes Moreno Tania	La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México

La convocatoria se ha programado para el lunes 14 de mayo de 2018.

El jurado calificador está integrado por los siguientes profesionales:

Arq. Olman Hernández Ureña, Coordinador

Arq. José Manuel Boschini Figueroa

Arq. Miguel Herrera Chavarría

Arq. Eduardo Bertheau Oros.

Oportunamente, la Escuela de Arquitectura debe comunicar estas disposiciones a los (as) interesado (as) y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro e Información, que señala el artículo 34 del reglamento a que se refiere esta resolución.

Una vez que se comunique el resultado del examen, los (as) interesados (as) tendrán derecho a interponer las acciones que tengan a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 26 de abril de 2018.

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia